REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Radicado	05001-41-05-003-**2022-00138**-00
Demandante	**CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRIA**
Demandado	**NEW STETIC S. A.**
Asunto	FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

17 de junio de 2022

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral, una vez realizado el estudio de la presente acción, observa este Despacho que carece de competencia para asumir conocimiento de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al respecto el artículo 5° del C. P. del T. y de la S. S., señala: "… *la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*" (Subrayas propias).

Acorde a ello, el apoderado de la parte demandante en uso de esa potestad que le da la norma, en el capítulo de competencia señaló:

PROCESO: única instancia
CUANTIA: menor a veinte salarios mínimos legales mensuales.
COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso y domicilio de las partes, suya señor juez

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Cra 48 No 48-21 Municipio de Guarne
Cel: 319-5245785
Correo:
DEMANDADO: Cra 43A # 14-40 Medellin tel 5513134.
Correo: contabilidad@newstetic.com.

APODERADO: Calle 51 No 51- 31 of : 1608 TEL 5125015 Medellin.
Cel:321-6443954
Correo: carlosa-100@hotmail.com

NEXO: Copia de la demanda para traslado, poder y documentos citados.

Atentamente.

CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRIA
C.C. 71.575.076 de Medellín
T.P. 105.835 del C. S de la J.

En este sentido se advierte, lugar de prestación de servicios fue en el **Municipio de Guarne** sin que se indique cual fue el último lugar de prestación de servicios, tal como se evidencia en el hecho 1 de la demanda:

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO UNICA INSTANCIA DE WILMAN ARGIRO GALEANO CEBALLOS contra NEW STETIC S.A.

CARLOS ARTURO HERRERA E, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al suscribir, obrando como apoderado judicial del señor WILMAN ARGIRO GALEANO CEBALLOS, de domicilio Medellín, manifiesto a usted señor Juez, que demando en proceso de UNICA INSTANCIA a la sociedad NEW STETIC S.A. Representada legalmente por el señor JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ, a efectos de que en sentencia que haga transito a cosa juzgada sea condenada aún ultra y extrapetita, a pagarle a mi poderdante lo que le adeuda o probare que le adeuda dentro del proceso que mediante la presente demanda inicio así:

HECHOS
1-mi poderdante, fue vinculado mediante contrato de trabajo escrito a término fijo inferior a un año por la sociedad demandada, para que trabajara como OPERARIO ESPECIALIZADO, en la ciudad de Guarne - Antioquia, el día 16 de julio 2001 el cual estuvo vigente hasta el día 04 de abril de 2019.

Por tanto, acorde a lo expuesto y a la norma transcrita en precedencia, es improcedente atribuir la competencia a este juzgado, en consecuencia, el juzgado no conoce la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia territorial, disponiéndose el envío del expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro-Antioquia, por ser el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, por el factor territorial, para conocer del proceso ordinario laboral instaurado por el señor **CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRIA** contra **NEW STETIC S. A.,** representada legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO – ESTIMAR competente al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, para conocer del presente proceso ordinario laboral, por lo que se ordena su remisión.

Notifíquese,

la Juez,

CAROLINA ALZATE MONTOYA